

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO	255
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	LINA MARCELA ZEA URREGO C.C. 1.038.768.299
MENOR	E.Z.U. NUIP 1031947744
DEMANDADO	GERMÁN ANÍBAL DE JESÚS RESTREPO RAMÍREZ C.C. 98.547.563
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00101 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA - ORDENA OFICIAR

Señores,

Bancolombia S.A.

notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia mediante proveído de la fecha este despacho dispuso oficiarle a fin de que remita los extractos de los últimos dos años de la cuenta de ahorros número 101-503083-52 a nombre de GERMÁN ANÍBAL DE JESÚS RESTREPO RAMÍREZ, identificado con la c.c. 98.547.563.

Igualmente, para que manifiesten si el demandado tiene otras cuentas de ahorros o fiducuentas con esta entidad. En caso afirmativo, deberán remitir al Despacho los extractos de dichas cuentas de los últimos dos años.

Así mismo, deberán manifestar si el demandado tiene CDT'S u otro tipo de productos con esa entidad y el saldo de dichos productos a la fecha.

Sírvase remitir respuesta dentro de los 10 días siguientes a la recepción del presente oficio a la dirección j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO	256
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	LINA MARCELA ZEA URREGO C.C. 1.038.768.299
MENOR	E.Z.U. NUIP 1031947744
DEMANDADO	GERMÁN ANÍBAL DE JESÚS RESTREPO RAMÍREZ C.C. 98.547.563
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00101 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA - ORDENA OFICIAR

Señores,

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia mediante proveído de la fecha este despacho dispuso oficiarle a fin de que remita al Despacho la declaración de renta de los últimos 4 años, de GERMÁN ANÍBAL DE JESÚS RESTREPO RAMÍREZ, identificado con la c.c. 98.547.563

Sírvase remitir respuesta dentro de los 10 días siguientes a la recepción del presente oficio a la dirección j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias

pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO	257
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	LINA MARCELA ZEA URREGO C.C. 1.038.768.299
MENOR	E.Z.U. NUIP 1031947744
DEMANDADO	GERMÁN ANÍBAL DE JESÚS RESTREPO RAMÍREZ C.C. 98.547.563
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00101 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL y JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	9 de marzo de 2022
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE

Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO	413
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	LINA MARCELA ZEA URREGO C.C. 1.038.768.299
MENOR	E.Z.U. NUIP 1031947744
DEMANDADO	GERMÁN ANÍBAL DE JESÚS RESTREPO RAMÍREZ C.C. 98.547.563
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00101 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

ASUNTO

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovida por LINA MARCELA ZEA URREGO en representación de su hija menor E.Z.U. NUIP 1031947744 en contra de GERMÁN ANÍBAL DE JESÚS RESTREPO RAMÍREZ; y al verificarse el cumplimiento de las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P. en armonía con el Decreto 806 del 2020, este despacho admitirá la demanda.

Con el fin de dar celeridad al proceso y por ser procedente, se ordenará oficiar a Bancolombia y a la DIAN en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por LINA MARCELA ZEA URREGO en representación de su hija menor E.Z.U. NUIP 1031947744. en contra de GERMÁN ANÍBAL DE JESÚS RESTREPO RAMÍREZ

SEGUNDO: Impartir el trámite VERBAL establecido en Título I, Capítulo II y artículos 386 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta en su valor legal la documentación adjunta en su momento oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a GERMÁN ANÍBAL DE JESÚS RESTREPO

RAMÍREZ C.C. 98.547.563 y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020; la notificación personal se entenderá realizada trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de veinte (20) días, empezará a correr al partir del día siguiente al de la notificación.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. *Juzgado donde obra el proceso.*
2. *Naturaleza del proceso.*
3. *Número de radicación.*
4. *Fecha del proveído que se notifica.*
5. *Providencia que se notifica.*
6. *Nombre de las partes.*
7. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
8. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
9. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
10. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, numeral 2° y 7° del C.G.P, en armonía con la ley 721 de 2001, se decreta prueba con marcadores genéticos de ADN.

El examen se practicará en el laboratorio que se indicará en el momento oportuno, una vez finalizado el término de Ley para la contestación de la demanda y se advierte a las partes involucradas que deben prestar toda su colaboración para la recolección de la prueba decretada.

SEXTO: Se ordena oficiar a Bancolombia para que remita al Despacho los extractos del último dos años, de la cuenta de ahorros número 101-503083-52 a nombre de GERMÁN ANÍBAL DE JESÚS RESTREPO RAMÍREZ, identificado con la c.c. 98.547.563.

Igualmente, para que manifiesten si el demandado tiene otras cuentas de ahorros o fiducuentas con esta entidad. En caso afirmativo, deberán remitir al Despacho, los extractos de dichas cuentas de los últimos dos años.

Así mismo, deberán manifestar si el demandado tiene CDT u otro tipo de productos con esa entidad y el saldo de dichos productos a la fecha.

SÉPTIMO: Se ordena oficiar a la DIAN para remita al Despacho la declaración de renta de los últimos 4 años, de GERMÁN ANÍBAL DE JESÚS RESTREPO RAMÍREZ, identificado con la c.c. 98.547.563

OCTAVO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II de Familia adscritos a esta dependencia judicial, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos del niño, conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral 2° artículo 45 y siguientes del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

[a](#)